CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

Estancia Grande, 24 de Septiembre de 2026

ORDENANZA Nº 0419/2026 **(RUIDOS MOLESTOS / POLUCION SONORA)**

VISTO: La reunión entre el DEM, las autoridades policiales locales y este HCD, con motivo de las quejas varias de vecinos del ejido; Actas del 16/9 y de la Comisión del 21/09/26 **(Expte. Nº 0171/26 HCD)** y,

CONSIDERANDO:

Que resulta menester brindar una solución a las diversas quejas y reclamos de vecinos debido a la problemática que causan en nuestra ciudad la circulación de todo tipo de vehículos, y/o moto vehículos con caños de escapes rotos, adulterados, modificados y/o sin su correspondiente silenciador, o libre de gases, conocidos comúnmente como "escapes libres" produciendo ruidos excesivamente sonoros y molestos, generando así una contaminación acústica y ambiental de la vía pública de nuestra ciudad.

Que cada día se reiteran con mayor intensidad los reclamos de vecinos que indican que ven perturbada su tranquilidad y necesario descanso, principalmente en horas de la noche y especialmente los fines de semana, debido a la constante y creciente contaminación sonora producida fundamentalmente, aunque no en exclusividad, por la circulación de vehículos, rodados y/o motovehículos con caños de escape rotos, adulterados, modificados y/o sin su correspondiente silenciador o libres de gases, conocidos como escapes libres.

Que como bien se sabe, el problema de la contaminación sonora no es exclusivo de nuestra ciudad, sino que afecta a un sinnúmero de ciudades en todo el mundo, a tal punto que se han creado asociaciones de usuarios tales como "Noise Free América" en EE.UU. (sitio web: http://noisefree.org), el "Círculo Alemán de Lucha contra el Ruido", "Quiet Australia" (sitio web:http://quietaus.blogspot.com.ar/), en Canadá "The Right to Quiet Society for Soundscape Awareness and Protex:tion" (sitio web: http:/!quiet.org/), en Nueva York rige actualmente un "Código del Ruido" donde se regula entre otras cosas los niveles tolerables de ruido proveniente de automotores y ciclomotores. En nuestro país existe en Rosario el "Comité Científico interdisciplinario de Ecología Ruido", en donde un grupo de profesionales pertenecientes a la Asociación de Logopedia, Foniatría y Audiología del Litoral (ASOLOFAL) se dedica a mejorar el estado de la contaminación por ruidos tanto en Rosario como en otros lugares.-

Que hasta hace unos años atrás la problemática del ruido se vinculaba principalmente con la pérdida de la audición, de ahí que cobrara relevancia la medición en decibeles, pero estudios científicos modernos, tanto de entidades privadas como de la Organización Mundial de la Salud, han demostrado que el ruido refleja un sinnúmero de molestias al bienestar general de los individuos, pudiendo provocar trastornos del sueño, circulatorios e incluso ataques cardíacos, afectando también la capacidad de relacionarse socialmente e incrementado los niveles de violencia en las respuestas de las personas al producir estress y debilitar el sistema inmunológico.

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

SANDRA MANFIO
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Municipalidad Estancia Grande
CHRISTIANSEN LORENA
CONSEJAL H.C.D.

M. EZEQUIEL LUGO
PRESIDENTE (a/c)
H.C. D ESTANCIA GRANDE

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

CamScanner
Escaneado con CamScanner

ES COPIA FIEL
or E. Williams
Sec. H.C.D.
ncia Grande

Que otros estudios han sugerido que el ruido produce stress psicológico, conducta agresiva, hipertensión, cambios cardiovasculares, enfermedades digestivas y respiratorias, así como hormonales, aumento de las tasas de mortalidad y la llamada "respuesta de lucha o huída" caracterizada por una oleada de adrenalina, aumento del ritmo cardíaco y una estimulación fisiológica generalizada, poniéndose así de manifiesto la íntima relación entre el stress y otras enfermedades.

Que no deben minimizarse los efectos adversos resultantes de la interrupción de un adecuado descanso, ya que es sabido que la fisiología humana requiere de períodos de descanso y sueño, cuya falta puede provocar alteraciones psicológicas. Se ha llegado a decir también que sujetos expuestos a graves interferencias sonoras en sus domicilios pueden experimentar una sensación de desarraigo, carentes del más elemental refugio, pudiendo provocar reacciones de extrema violencia.-

Que así las cosas existen suficientes evidencias, debidamente fundadas, en estudios epidemiológicos de gran escala para vincular la exposición de la población al ruido ambiental con efectos gravemente adversos para la salud humana, por lo que la polución sonora debe ser considerada un genuino problema de salud pública antes que una mera molestia.-

Que el art. 1973 (INMISIONES) de nuestro C.C.C.N. (Ex art. 2.618 del Código Civil) brinda el marco normativo sobre el tema al disponer que "Las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, *RUIDOS*, vibraciones o inmisiones similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque medie autorización administrativa para aquellas....".

Que si bien la norma IRAM 4062/84 estableció la medición y evaluación de emisiones acústicas, posteriormente se privilegió la utilización de otras metodologías más técnicas para la medición de emisiones acústicas, dejando de lado el concepto genéricamente asentado por las normas de base, ya que por ejemplo en el caso de vehículos, rodados y/o moto vehículos, se encuentren éstos en circulación o estáticos, resulta ineficaz en el caso de la contaminación sonora producida desde la vía pública, al resultar imposible su medición en decibeles; ello porque además de no existir uniformidad en los criterios de evaluación de los decibeles "molestos", la medición, evaluación y clasificación de fuentes sonoras transitorias, como el caso de vehículos, rodados y/o moto vehículos con caños de escapes adulterados, modificados, libres, etc. o también cuando éstos tienen incorporados equipos de música de gran potencia, resulta inviable precisamente por su transitoriedad, bastando que el emisor modifique o apague el motor o volumen para que la medición arroje valores ubicados dentro de los parámetros normales, siendo además imposible una toma de muestra retroactiva.-

Que atento a ello, la determinación del nivel de ruido admisible debe estar dada por lo que realmente experimentan los que lo sufren antes que por su correspondencia con determinadas mediciones.-

SANDRA MANFIO
Concejala
Municipalidad Estancia Grande

CHRISTIANSE LORENA
CONSEJAL J X E.R.

M. EZEQUIEL LUGO
PRESIDENTE (a/c)
H.C.D. ESTANCIA GRANDE

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Néstor E. Williams
Sec. H
Estancia

CamScanner
Escaneado con CamScanner

JUZGADO DE PAZ 2° Nº 187

CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

Que nuestros centros urbanos del ejido (Calabacilla, Yuquerí y Estancia Grande –casco urbano) no son ajenos a este tipo de alteraciones y contaminaciones sonoras y ambientales, ya que nuestros vecinos se ven sometidos, sin distinción de días, horas y lugares, a ruidos desagradables, perturbadores y excesivamente sonoros que alteran y afectan el sistema nervioso, deteriorando la capacidad auditiva y provocando una sensación de malestar en el estado de ánimo colectivo.-

Que, la elección y estilo de vida de nuestros vecinos es el de una comunidad tranquila, turística, de trabajo, semi rural apta para el descanso y buena Convivencia.-

Que corresponde a las autoridades adoptar todas las medidas conducentes a la preservación de la salud de la población previniendo la contaminación Sonora, acústica y ambiental.-

Que, si bien el principio general es la libertad de tránsito, ello no debe ni puede redundar en daños al ambiente y las personas, razón por la cual debe limitarse el referido derecho en determinadas circunstancias.-

Que la Ley Nacional de Tránsito, a la que este Municipio adhiere, en su art. 48, inc. "w" prohíbe circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios; y en su art. 77 establece que constituyen "faltas graves", inc. c "Las que afecten por contaminación al medio ambiente"; y en su art. 83 inc. "e" establece el decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.-

Que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, solicita a este Concejo Deliberante sancionar el presente proyecto de ordenanza en consideración a los fundamentos expuestos.-

Que la presente recibió Despacho Mayoritario Favorable del Concejo en Comisión conforme surge del Acta del pasado Lunes 21/09/26; sin observaciones de los asesores Legal y Contable.-

Que este Honorable Concejo Deliberante considera viable la sanción del presente proyecto de Ordenanza, en observancia asimismo con nuestra Constitución Provincial (Poder de Policía, medidas de prevención del daño ambiental. art. 83), L.N.T., Ley Orgánica de Municipalidades de Entre Ríos N°10.027 y concordantes.-

Que, por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1°: PROHIBASE en toda la jurisdicción de Estancia Grande, atento los vistos y considerandos de la presente:

SANDRA MANFIO
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Municipalidad Estancia Grande
CHRISTIANSE LORENA
CONSEJAL U.X.E.R

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

M. EZEQUIEL LUGO
PRESIDENTE (a/c)
H.C. D ESTANCIA GRANDE

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

CamScanner
Escaneado con CamScanner

JUZGADO DE PAZ 188

CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

ES COPIA FIEL
Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

a) La circulación de vehículos, rodados, y/o motovehículos, sin caños de escape, y/o con caños de escape rotos, adulterados, modificados y/o sin su correspondiente silenciador o libres de gases, conocidos comúnmente corno "escapes libres".

b) La circulación de vehículos, rodados, y/o motovehículos provistos de motores y/o caños de escapes preparados para competencias deportivas, sean estas profesionales o amateurs. La autoridad de aplicación podrá disponer excepcionalmente la circulación de éstos vehículos en el caso de muestras, eventos especiales o competencias deportivas debidamente autorizadas.

c) La circulación de vehículos, remotos aéreos artefactos autopropulsados o no, drones, rodados y/o motovehículos, que emitan ruidos debido a ajustes defectuosos, y/o desgastes del motor: frenos, carrocería, rodajes u otras partes de los mismos.

d) Las aceleraciones a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública y/o en el ámbito privado cuando excedan la normal tolerancia.

e) Las bocinas de tonos múltiples, estridentes, y las sirenas con excepción de los vehículos, rodados, y/o motovehículos afectados a servicios públicos, sanitarios y/o de emergencias, en tanto y en cuanto la utilización del elemento sonoro sea indispensable para agilizar el tráfico y/o facilitar el servicio que se está prestando.

f) Mantener vehículos, rodados, y/o motovehículos, detenidos con su motor en marcha a altas revoluciones de forma tal que generen ruidos excesivos y que excedan la normal tolerancia.

Artículo 2°: La Dirección de Rentas de la Municipalidad de Estancia Grande, previa retención preventiva del vehículo, rodado, y/o motovehículo, causante del ruido, podrá disponer el traslado del mismo al lugar que disponga la autoridad de aplicación. Atento a ello el dueño o titular registral del vehículo, rodado y/o motovehículo en cuestión tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a fin de concurrir a dicho lugar con un mecánico, quien deberá estar inscripto como tal en la Municipalidad, y con un nuevo caño de escape que cumpla con las especificaciones legales vigentes, a efectos de llevar adelante el ajuste y/o cambio del caño de escape antirreglamentario, para luego poder retirar el vehículo, rodado y/o motovehículo retenido. Asimismo los elementos y caños de escapes retirados quedarán en poder y serán destruidos totalmente por quien disponga la autoridad de aplicación cuando ésta lo estime conveniente.-

Artículo 3°: AUTORIZASE a la Municipalidad de Estancia Grande a solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad a efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de todo convenio suscripto o a suscribirse a tales fines.-

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno y Hacienda Municipal, a través de las dependencias que ésta designe a tales efectos.

Artículo 5°: Autorízase la Reglamentación de la presente Ordenanza.

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

SANDRA MANFIO
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

CHRISTIANSE LORENA
CONSEJAL J X E.R.

M. EZEQUIEL LUGO
PRESIDENTE (a/c)
H.C. D ESTANCIA GRANDE

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

CamScanner
Escaneado con CamScanner

JUZGADO DE PAZ 189 N°

CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

Artículo 6°: ELÉVESE AL D.E.M., comuníquese, promúlguese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, en medio local de amplia difusión, Regístrese y, oportunamente, archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Estancia Grande; a los 24 días de Septiembre de 2026.- Marta H. Gomez; Ramon A. Diaz; Hector R. Mendieta; Gabriel O. Peliquero; M. Lorena Christianse; Sandra M. del R. Manfio y M. Ezequiel Lugo (Pdte).-

Municipalidad Estancia Grande
CHRISTIANSE LORENA
CONCEJAL H.C.D.E.R

M. EZEQUIEL LUGO
PRESIDENTE (a/c)
H.C. D ESTANCIA GRANDE

SANDRA MANFIO
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Nestor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

CamScanner
Escaneado con CamScanner